



**Juez ponente: Dr. Manuel Viteri Olvera.**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 08 de marzo de 2016, las 13h00.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N°. **1953-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 23 de noviembre de 2015 por Segundo Navarrete Bueno y Grecia Briones González en sus calidades de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo.- **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra del auto dictado el 20 de octubre de 2015, a las 09:53, por el Dr. Francisco Iturralde Albán Conjuez de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación No. 0662-2014.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que han sido vulnerados los derechos constitucionales contenidos en los artículos 75 y 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección deviene del juicio contencioso administrativo presentado por Lucely Vicenta González Villegas en contra de Segundo Navarrete Bueno y Grecia Briones González en sus calidades de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, cuya competencia recayó en el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, que mediante sentencia de fecha 30 de junio de 2014 resolvió aceptar la demanda deducida por la actora y declara la nulidad del acto administrativo mediante el cual se la cesó en sus funciones y se ordena que la entidad demandada reintegre a la actora a las funciones que desempeñaba como prosecretaria de la Municipalidad de Lomas de Sargentillo. De esta decisión judicial los demandados presentan recurso de casación que mediante auto de 20 de octubre de 2015 el Dr. Francisco Iturralde Albán Conjuez de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia resuelve inadmitir el recurso de casación interpuesto por el

Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo. Finalmente los demandados proponen la presente acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, los accionantes manifiesta que “... *el auto impugnado no es razonable, no está estructurado de manera lógica, así como tampoco es comprensible... (no se cumple el parámetro de razonabilidad pues la motivación en él que se detalla es incompleta. La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia incurrió en una gravísima omisión por cuanto en el contenido del auto impugnado no enunció las normas jurídicas que le sirvieron de sustento para fundar su decisión de inadmisión. ...() Que la sala formuló un silogismo incompleto en donde la conclusión [decisión de inadmisión] la obtuvo únicamente de las premisas menores [hechos fácticos], sin vincularlas con las premisas mayores [normas de derecho], por ello el razonamiento de la Sala carece de lógica... () Que en el auto que impugnan no se emplea un lenguaje claro peor aún pertinente pues en su contenido se puede apreciar la indebida concatenación entre las cuestiones de hecho y de derecho establecidas en el recurso de casación...Que en conclusión se vulneró el derecho a recibir de los poderes públicos una resolución debidamente motiva, consecuentemente también se vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva.* - **Pretensión.**- El accionante solicita que la Corte Constitucional, declare “... *la vulneración de los derechos constitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y ordene en sentencia la reparación integral material e inmaterial de los mismos, dejando sin efecto el auto dictado el 20 de octubre de 2015, a las 09:53, por el Dr. Francisco Iturralde Albán, Conjuez de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia dentro del recurso de casación Nro. 0662-2014...*” La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 30 de noviembre de 2015 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”.- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional.*”



*El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”.-* **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **1953-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Dr. Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Abg. Alfredo Ruiz Guzmán MSc.  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 08 de marzo de 2016, a las 13h00.-

Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**

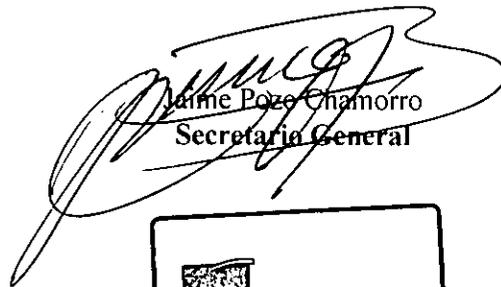


CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO 1953-15-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 08 de marzo del 2016, a los señores: Alcalde del GAD Lomas de Sargentillo, en la casilla constitucional 43 y mediante correo electrónico [grecia\\_briones@hotmail.com](mailto:grecia_briones@hotmail.com); Lucely Vicenta González Villegas, en la casilla judicial 2354 y mediante correo electrónico [lduque@drasesoreslegales.com](mailto:lduque@drasesoreslegales.com); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH/jdn \*

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretaría General





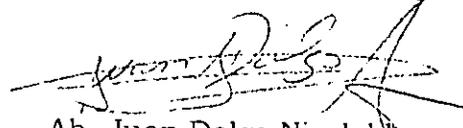
## GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 148

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
ELIAS RODRIGO QUEZADA ROMERO	620 622			0330-16-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
ROBERTO CARLOS HERRERIA MENDEZ	761			1371-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
ALCALDE DEL GAD LOMAS DE SARGENTILLO	43			1953-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
ALCALDE DEL GAD LOMAS DE SARGENTILLO	43			1116-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
ALCALDE DEL GAD LOMAS DE SARGENTILLO	43	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2137-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1514-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0230-16-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
		TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	08	1905-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
ALVARO ROLANDO LUCERO ROMERO	332			1519-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
WILMAN ANTONIO JARAMILLO	969	CONSEJO DE LA JUDICATURA	55	2096-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
GERENTE GENERAL DE DURAGAS S.A.	457			1624-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
		GAD DE GUAYAQUIL	267	1579-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		

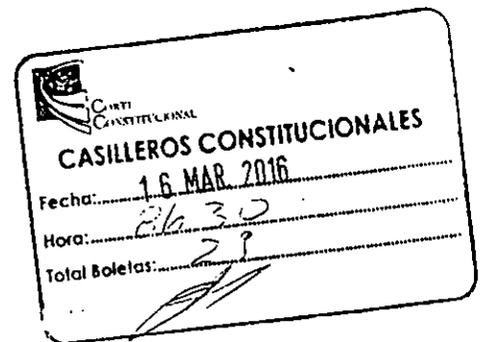
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1570-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
MARIA MAGDALENA GUSMAN FALCÓN	710			1467-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1654-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
ALICIAS MERCEDES GILER ZAMBRANO	961			1336-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
MARINA ISABEL PEREIRA LIMA	832			1834-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
SANTIAGO MARCIANO MANZANO RECALDE	968	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1773-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
MORENICA DEL ROSARIO SEGOVIA DEIDAN	477			1916-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
CINTHYA ELIZABETH BALLAGAN LOPEZ	241			0248-16-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
CARLOS EDISON BRIONES SÁNCHEZ	200			0032-16-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
JEANETTE MARICEL HEREDIA CALDERON	103	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0010-12-IS	PROV. 11 DE MARZO DEL 2016
		MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL	37		

Total de Boletas: (29) veintinueve

QUITO, D.M., 16 de marzo del 2016



Ab. Juan Dalgo Nicolalde  
ASISTENTE DE PROCESOS



CASILLEROS CONSTITUCIONALES  
 Fecha: 16 MAR 2016  
 Hora: 26:30  
 Total Boletas: 29



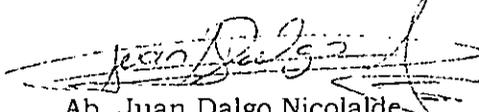
### GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 151

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
GERENTE GENERAL DE DURAGAS S.A.	1026			2071-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
ROBERTO CARLOS HERRERIA MENDEZ	761			1371-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
VITAL LAUTARO LOPEZ SANMARTIN	735			0254-16-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
		<del>LUCELY VICENTA GONZALEZ-VILLEGAS</del>	<del>2354</del>	<del>1953-15-EP</del>	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
ALCALDE DEL GAD LOMAS DE SARGENTILLO	1981	PATRICIA NARCISA NAVARRETE BALLADARES	430	1116-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
		ANDRADE PARRALES ANA ARACELLY	2354	2137-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR	5716			1514-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
REPRESENTANTE LEGAL DE LA CÍA. LAS FRAGANCIAS LTDA.	6087	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424	0230-16-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
		MAGAP	1040	1519-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
GUTHBERTO LORENZO MENDIZABAL VASCONEZ	844	TORRES MORA OVIDIO MEDARDO	2126	0069-16-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
GERENTE GENERAL DE DURAGAS S.A.	1026			1624-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
JOHNY BAILON ALVARADO	819			1579-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
LUIS HUGO LANDI LEMA	2255	COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO	1070	1570-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	1070		
MARIA MAGDALENA GUSMAN FALCÓN	3119			1467-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
MARIA JOSEFINA QUIZHPI LALVAY	5813			1419-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
FREDDY OSWALDO GALLARDO MALDONADO	3087	ESTEBAN ALFREDO GONZALEZ SIGCHO	592	1286-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
DIRECCION NACIONAL DE PATROCINIO DEL MINISTERIO DE EDUCACION	640	GRIJALVA AIZAGA RODRIGO	2340	1654-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016

MARINA ISABEL PEREIRA LIMA	2311			1834-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
		EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	944	1773-15-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
		LUIS ALFREDO GUEVARA	1467	0248-16-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
		FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	1207		
GONZALO EDUARDO CRIOLLO RIOS	1686	AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO	5733	0170-16-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
CARLOS EDISON BRIONES SÁNCHEZ	1106	EMPRESA VALLE HERMOSO SOCIEDAD CIVIL, AGRÍCOLA Y COMERCIAL	5149	0032-16-EP	AUTO. 08 DE MARZO DEL 2016
JEANETTE MARICEL HEREDIA CALDERON	1441	MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL	1173	0010-12-IS	PROV. 11 DE MARZO DEL 2016

Total de Boletas: **(34) treinta y cuatro**

QUITO, D.M., 16 de marzo del 2016

  
**Ab. Juan Dalgo Nicolalde**  
**ASISTENTE DE PROCESOS**

34 boletas  
09/110  
16-06-2016

**Jair Dalgo**

---

**De:** Jair Dalgo  
**Enviado el:** miércoles, 16 de marzo de 2016 9:24  
**Para:** 'grecia\_briones@hotmail.com'; 'lduque@drasesoreslegales.com'  
**Asunto:** SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISION DE 08 DE MARZO DEL 2016  
**Datos adjuntos:** 1953-15-EP-auto.pdf

